



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1205

ORLANDO JAIME, a
apoderada
instaura
ejecutiva en
NOHORA GONZALEZ,

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ORLANDO NIÑO JAIME
Demandada	NOHORA SERRANO GONZALEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00009-00

NIÑO
través de
judicial
demanda
contra de
SERRANO
con el fin de

obtener el pago de la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000.00) M/CTE.**, más los intereses de plazo desde el 25 de enero de 2016, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, así como los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se configure el pago total de la misma liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera aumentados en media vez.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se allegaron dos (2) títulos valores, letras de cambio números 1 y 2 aceptadas por la demandada a favor del demandante por la suma antes anotada, con vencimiento el 25 de septiembre de 2016.

Así mismo, con auto de fecha cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la demandada por el monto establecido en la demanda concerniente a capital e intereses plazo y moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme lo prevé los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, observándose que la demandada, **NOHORA SERRANO GONZALEZ**, fue notificado del auto de mandamiento de pago librado el cinco (5) de febrero de 2019, por notificación por AVISO, sin que haya acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Habiéndose tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiendo excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción dos (2) letras de cambio, las cuales llenan los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de la demandada, **NOHORA SERRANO GONZALEZ,** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00),** Liquídense por Secretaría.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez consumado el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c2d7939afcb0a9e58c2fcd68901b1f273f25eead04da96ebe9a13f25064bd6**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1188

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO BASTOS PACHECO
Demandados	SANDRA LILIANA AYALA GONZALEZ y FERMIN BARRAGAN JIMENEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00062-00

En atención al memorial que antecede allegado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra SANDRA LILIANA AYALA GONZALEZ y FERMIN BARRAGAN JIMENEZ, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del pagaré base de la ejecución.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Ejecutoriado el presente auto, desglosar el pagaré que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele a los demandados, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158b3c14480dff401816f71f2e163153e6ea00e704df96748d248904b452b560**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1206

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	ELBANIA MANDON TRILLOS
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00559-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO considerando que se encuentra ajustada a derecho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0e9010aa629d8c700f19ed14f6e7174b9da82f618b079897de714cc52f1547**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1207

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	MARCELA PÉREZ AVILA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00670-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO considerado que se encuentra ajustada a derecho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9aeb8e88e7f40cdb0414c4d0e84f0ca74a6d49bff9d494fc96419dcf9e1a5bf**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha ocho (8) de abril del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 841.182.00

T O T A L:.....\$ 841.182.00

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Ocaña, 24 de junio de 2022.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1208

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	OLMAR CARVAJALINO VEGA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00899-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 841.182.00)**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46287c3793110b3d8b821722d5c33058b46352e1ec27b729af59d47ec4e58ad2**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1212

Ocaña, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804009752-8 cobranza.juridica@comultrasan.com ocana@comultrasan.com.co
Apoderado Demandante:	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON CC.52.705.357 T.P.120.986 del C.S.J. aidredbohorquezabogada@hotmail.com
Demandados:	EDGAR AREVALO REYES CC.88.138.144 DIGNORA GAMEZ RODRIGUEZ CC.42.491.517 dignora.gamez@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00035-00

Mediante memoriales que anteceden, la apoderada de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día Miércoles 29 de Junio del año en curso, a las 8:30 a.m., y la apoderada judicial de la parte pasiva, deprecia nulidad y cancelación de la diligencia anteriormente referenciada, solicitudes sobre las cuales, seria del caso pronunciarse, si no se observara, a folio que antecede, memorial arrimado por el Operador de Insolvencia designado dentro del Trámite de Negociación de Deudas que adelantó la señora MARIA AZUCENA ATUESTA GAMEZ, ante la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña, allegando copia del Auto, emitido el 15 de Junio del año que avanza, mediante el cual se Declara el Cumplimiento de la obligación conciliada en Acuerdo de pago y por ende solicita la terminación del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la petición de marras resulta procedente a la luz de lo normado en el Segundo Inciso del Artículo 558 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, ordenando la terminación del presente proceso por cumplimiento de la obligación conciliada del acuerdo de pago, conforme lo solicitado por la operadora de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por cumplimiento de la obligación conciliada en acuerdo de pago, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: ejecutoriado el presente auto, desglosar el pagaré que sirvió de base del recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91edea8a7b52bc0a59b31a238a610c83e8c4a8aa79141e6fdf96e954fee7ddc5**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER

AUTO # 1210

Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

radicado	54498-4003-001-2021-00137-00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	DENIS PACHECO BOHORQUEZ
Ejecutado	CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO

Como quiera que procedente de la inspección de policía de tránsito de Bosconia (Cesar) se arrió el despacho comisorio #003 de fecha 28 febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia, debidamente diligenciado, donde se observar que en la diligencia de secuestro de fecha 29 de marzo de 2022, hubo oposición por parte de un tercero poseedor con respecto al vehículo automotor, camión de placas SRR-765, oposición que fue aceptada por el señor inspector, siendo entregado el vehículo al opositor en provisionalidad en calidad de secuestro.

Igualmente, se observa que el vehículo automotor, comunión de placas SRR-765, fue retenido nuevamente por la policía de tránsito en el municipio de ABREGO (NS) y puesto a disposición de este Juzgado en el día de ayer.

Así mismo, se observa que el apoderado de la opositora, allega memorial, solicitando la entrega provisional del mencionado vehículo, en razón a que había sido retenido nuevamente y el mismo se encuentra secuestrado y entregado en provisionalidad en diligencia de secuestro a la opositora.

Por lo anterior, y observándose que con anterioridad la opositora a través de apoderado, había iniciado incidente de Levantamiento de la medida cautelar decretado sobre el referido camión, del cual se hizo oposición en la diligencia de secuestro, el despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia respectiva, señalándose el día cinco (5) de julio de 2022, hora 2:00pm, la diligencia será virtual a través de la plataforma [Lifezise](#), oportunamente se le hará llegar el respectivo link.

Por otra parte, como quiera que el vehículo fue entregado en forma provisional a la opositora por parte del Inspector de Policía de Tránsito de Bosconia (Cesar), se ORDENA a la policía de tránsito de Abrego para que proceda a hacer la entrega del vehículo a la opositora, quien continuará como depositaria del automotor CAMINION marca Freightliner, modelo 2006, placas SRR-765, en provisionalidad, quedando con la obligación de presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera. Librase el respectivo oficio.

N O T I F I Q U E S E
(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1305fbd0c79709025206875175a503878a15b7e40ca2d63c8c1c1e9c95e0a217**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1202

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ESTENVISON DAMIAN VERGEL ANGARITA
Demandado	LUIS JOSÉ GÓMEZ AVENDAÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00330-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LUIS JOSÉ GOMEZ AVENDAÑO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUE SE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4c94aaf9d60713d5a26c8deadf5d78de0a261c628b2b33d41ad5867a239f4e**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1200

Ocaña, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” NIT.890.505.363-6 crediservir@crediservir.com
Apoderado Demandante:	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ CC.1.094.574.526 T.P.342.606 del C.S.J. torradogerman@gmail.com
Demandados:	GILBERTO REY MENDEZ CC.1.095.931.144 lilizzpiin1@gmail.com gilrey07@gmail.com gilreyo7@gmail.com XIOMARA PINZON RUEDA CC.37.841.401 xiomarita_2711@hotmail.com jorgomeseguros@hotmail.com xiomarita-@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00282-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”, a través de apoderado judicial, contra los señores GILBERTO REY MENDEZ y XIOMARA PINZON RUEDA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” y ORDENAR a los señores GILBERTO REY MENDEZ y XIOMARA PINZON RUEDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS

M/CTE (\$44.272.144.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor pagare No.20200106045.

- b) Más los intereses moratorios, causados desde que se impetro la presente demanda el día 14 de Junio de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores GILBERTO REY MENDEZ y XIOMARA PINZON RUEDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ al correo electrónico torradogerman@gmail.com

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572974f0da53cc02795cc4211c7b434b2cc466ddbbed58086224a24ae81c60445**

Documento generado en 24/06/2022 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>